

**MODIFICA INSTRUCTIVO DE ZONAS PAGAS  
Y PARADAS, APROBADO MEDIANTE  
RESOLUCIÓN EXENTA N°5180, DE 2022,  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES.**

---

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio de Interior, que crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N°18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley N°18.696, que modifica artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley N°20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y sus posteriores modificaciones; las Resoluciones Exentas N°s 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos de concesión derivados de la licitación N°LP CUV 001/2019; la Resolución Exenta N° 5180, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, las bases de licitación N° LP CUV N°001/2019 y los Contratos de Concesión derivados del respectivo proceso licitatorio establecen la facultad del Ministerio para dictar diversos instructivos destinados a entregar directrices metodológicas para una adecuada ejecución de los respectivos Contratos de Concesión, en distintas materias.

**2.** Que, en virtud de la facultad aludida en el considerando precedente, y considerando lo dispuesto en el apartado C.1 del Apéndice N°3 de los Contratos de Concesión, se aprobó el "Instructivo de Zonas Pagas y Paradas", mediante la Resolución Exenta N°5180, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**3.** Que, la referida Resolución fue debidamente notificada a los Concesionarios de Uso de vías, y publicada en el sitio web [www.dtpm.cl](http://www.dtpm.cl).

**4.** Que, en la ejecución de los servicios asociados a los contratos de Concesión derivados del proceso licitatorio N° LP CUV N°001/2019, la Gerencia de Proyectos, Desarrollo e Innovación de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano ha identificado aspectos de mejora del referido Instructivo, los cuales fueron comunicados a los respectivos concesionarios de vías, a fin de que éstos remitieran sus observaciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del referido Instructivo, el cual regula el procedimiento para su modificación.

**5.** Que, habiendo concluido el procedimiento regulado en el dicho numeral, corresponde que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones defina las modificaciones al referido Instructivo de Zonas Pagas y Paradas.

**6.** Que, por todo lo expuesto anteriormente y en ejercicio de las facultades citadas en los Considerandos 1, 4 y 5 de este acto administrativo, mediante el presente se procederá a modificar el referido Instructivo de Zonas Pagas y Paradas.

#### **RESUELVO:**

**1. MODIFÍCASE** el Instructivo de Zonas Pagas y Paradas, aprobado mediante Resolución Exenta N°5180, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

a) **Complementase** el numeral 4.5 con los siguientes párrafos:

“El Operador, adicionalmente, podrá sugerir la postergación del funcionamiento de una ZP obligatoria, reduciendo la operación de esta durante ciertas épocas en que se prevea una disminución relevante de la demanda, tales como las temporadas estivales.

Dicha sugerencia, deberá presentarse en la forma en que el Ministerio le señale.

Para lo anterior, el operador deberá presentar al Administrador de Contrato todos los antecedentes que considere relevantes y justifiquen su requerimiento, junto con un plan de recuperación de las horas de operación que propone postergar. Dicha presentación deberá presentarse en un plazo no menor a 15 días hábiles previos a la fecha en que se pretende iniciar la postergación del funcionamiento de las ZP objeto de la presentación. En caso de que el Ministerio lo estime conveniente, podrá solicitar complementar y/o aclarar su requerimiento. Una vez estudiados los antecedentes del Operador, el Ministerio sancionará si implementa o no la postergación y el plan de recuperación, pudiendo este último ser objeto de una revisión posterior.”

b) **Complementase** el final del numeral 5 con el siguiente texto:

“Transcurrido dicho plazo el operador sólo podrá solicitar su cierre al MTT en tanto acredite el cambio de las circunstancias que motivaron su apertura.”

c) **Complementase** el punto denominado “Motivos del cierre” de la letra a. del numeral 5.2, con el siguiente texto:

“El operador podrá solicitar el cierre de la ZP si se han verificado cambios en las circunstancias que se consideraron para su autorización, y en consecuencia, se encuentra imposibilitada de cumplir con el objetivo que motivó la implementación de dicha ZP, tales como disminución sostenida de la demanda o cambio significativo en la infraestructura del paradero.”

En consecuencia, **complementase** el primer punto de la letra b del referido numeral, con el siguiente texto:

“o no se acredita el cambio en las circunstancias señaladas en la letra a.”

d) **Complementase** el numeral 5.3 con el siguiente texto:

“El Operador, adicionalmente, podrá sugerir la postergación del funcionamiento de una ZP adicional, reduciendo la operación de esta durante ciertas épocas en que se prevea una disminución relevante de la demanda, tales como las temporadas estivales. Dicha sugerencia, deberá presentarse en la forma en que el Ministerio le señale.

Para lo anterior, el operador deberá presentar al Administrador de Contrato todos los antecedentes que considere relevantes y justifiquen su requerimiento, junto con un plan de recuperación de las horas de operación que propone postergar. Dicha presentación deberá remitirse en un plazo no menor a 15 días hábiles previos a la fecha en que se pretende iniciar la postergación del funcionamiento de las ZP objeto de la presentación. En caso de que el Ministerio lo estime conveniente, podrá solicitar complementar y/o aclarar su requerimiento. Una vez estudiados los antecedentes del

Operador, el Ministerio sancionará si implementa o no la postergación y el plan de recuperación, pudiendo este último ser objeto de una revisión posterior.”

e) **Complementase** el numeral 6 con el siguiente texto:

“6.16. El Concesionario tendrá la obligación de supervisar y garantizar que el personal asignado esté ubicado próximo al validador, atento y vigilante del proceso de pago, manteniendo una actitud correcta, estricta y rigurosa que asegure un buen servicio a los usuarios, evitando cualquier intervención que ponga en riesgo su integridad y seguridad.

6.17. Cuando un bus se detenga en una zona paga y esta se encuentre en horario de operación, el bus deberá abrir todas aquellas puertas que permitan subir y/o bajar a las personas usuarias. Por lo tanto, será obligación del concesionario que su personal de conducción cumpla con esta exigencia.

6.18. El concesionario deberá asegurarse de que la zona paga se mantenga limpia y los elementos que la componen operativos y en buen estado, sin elementos que obstaculicen el libre acceso, tales como, mochilas, bolsas o artículos personales.

6.19. Se deberá instalar material gráfico instruido por el DTPM, que fomente la validación y eduque a las personas usuarias.”

f) **Déjase constancia** que las referencias a la Coordinación de Gestión Operacional o al Centro de Monitoreo de buses que a lo largo del instructivo se contemplan, deberán entenderse dirigidas a la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento del DTPM, el que actuará a través de los mencionados equipos, según correspondiere.

**2. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los concesionarios del proceso de licitación pública N° LP CUV 001/2019, y a los otros interesados, mediante su publicación en el sitio web [www.dtpm.cl](http://www.dtpm.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB [www.dtpm.cl](http://www.dtpm.cl)**

**Distribución:**

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1333359

E35071/2025

**Distribución:**

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1333359

E35071/2025